



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-25254555- -GDEBA-DDDPPMSALGP - Dejar sin efecto la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP

VISTO el EX-2021-25254555-GDEBA-DDDPPMSALGP, el texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 10.430, N° 10.471, N° 14.893, N° 15.164, N° 15.165, los Decretos N° 5.725/89, N° 2.557/01 y N° 127/2020, lo resuelto por la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP y sus similares RESO-2021-657-GDEBA-MSALGP, RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-2621-GDEBA-MSALGP, y el estado de emergencia sanitaria declarada ante la situación actual de alerta epidemiológica, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece expresamente en su artículo 36, inciso 8: “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene al hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación. (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye funciones comunes a todos los Ministros en su artículo 14, cuyo texto prescribe: “(...) *b) Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes. (...)*”;

Que asimismo, el artículo 30 del plexo legal citado en el acápite que precede atribuye específicamente a este Ministerio la competencia para entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados;

Que, por otro lado, la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ante lo cual, mediante su artículo 20, facultó al Poder Ejecutivo a través de este Ministerio: “...*a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)*”;

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en función de la existencia de epidemias de dengue, sarampión y la propagación del mencionado COVID-19, en fecha 11 de marzo de 2020 se dictó la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, mediante la cual se tomó la medida –entre otras– de suspender temporalmente las licencias y permisos de los que pudiera gozar todo el personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, previstas en distintos plexos normativos, a saber: en los artículos 38 y 61 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96); en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 10.471 y modificatorias; en el artículo 11, inciso a), del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5.725/89; y en el artículo 35, incisos a) y b), del Reglamento de Residencias para profesionales de la salud, dispuesto por Decreto N° 2.557/01;

Que oportunamente, se determinó mediante la RESOC-2020-155-GDEBA-MJGM, de fecha 09 de diciembre de 2020, la posibilidad de otorgar al personal dependiente del Ministerio de Salud, cualquiera sea el régimen estatutario al que perteneciera, así como a quienes se desempeñaren bajo el sistema de Residencias Profesionales y Becarios en la citada Cartera, y que se encontraban alcanzados por la suspensión temporal de las licencias y permisos en los términos de la Resolución citada en el acápite que precede, un “Descanso Excepcional COVID-19” consistente en la dispensa de prestar labores, tanto presenciales como de carácter remoto, por el término máximo de doce (12) días corridos, el cual podría fraccionarse hasta en dos (2) períodos, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, ni los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir;

Que a su turno, se dictaron las RESO-2021-657-GDEBA-MSALGP, de fecha 25/02/2021, RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP, de fecha 23/03/2021 y RESO-2021-2621-GDEBA-MSALGP, de fecha 13/07/2021, mediante las cuales se excluyeron de las suspensiones establecidas por el artículo 1° de la citada RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP el otorgamiento de diversas licencias;

Que en virtud de la actual situación epidemiológica en nuestra Provincia y a fin de proteger la salud física y psíquica de los trabajadores y de las trabajadoras dependientes de este Ministerio, priorizando su bienestar por conformar uno de los sectores más críticos y exigidos frente a la referida pandemia, resulta procedente dejar sin efecto la citada RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, retornándose al estado previo a su dictado, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, pudiéndose denegar las licencias que se solicitaren por razones de servicio;

Que por consiguiente, resulta necesario dejar sin efecto asimismo, las RESO-2021-657-GDEBA-MSALGP, RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-2621-GDEBA-MSALGP, en función de haber cesado las motivaciones que oportunamente las originaran;

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Subsecretaría de Atención y Cuidado: Integrales en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la RESO-2020-412-GDEBA-MSALGP, a partir del día de la fecha, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto las RESO-2021-657-GDEBA-MSALGP, RESO-2021-909-GDEBA-MSALGP y RESO-2021-2621-GDEBA-MSALGP, a partir del día de la fecha, toda vez que las motivaciones que las originaron oportunamente han concluido.

ARTÍCULO 3°. Determinar que quienes ejerzan las funciones directivas en las distintas dependencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, podrán disponer el otorgamiento de las licencias contempladas en los distintos plexos normativos citados en la parte considerativa de la presente, en tanto se encuentre garantizada la capacidad de asistencia sanitaria del sistema de salud, sin afectar el normal desarrollo del cumplimiento de las funciones encomendadas, a tales fines, en la lucha contra la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) generada por el coronavirus COVID19; pudiéndose, en caso de ameritarlo y por razones de servicio, denegarse el otorgamiento de cada licencia solicitada siempre que el trabajador o la trabajadora no se encontrare usufructuándola.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.